

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Unión Marital de Hecho**

Demandante: **Blanca Ordoñez**

Demandado: **Herederos de José Israel Bautista Rodríguez**

Radicado: 2020-485

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Corríjase el poder otorgado por la señora **BLANCA ORDOÑEZ**, así como también la demanda, toda vez que, debe señalarse de manera concreta y precisa cada uno de los nombres de los herederos determinados que se debe demandar, teniendo en cuenta que el señor **JOSÉ ISRAEL BAUTISTA RODRÍGUEZ** ya es fallecido. Así mismo, debe indicarse que se demanda a los herederos indeterminados del citado causante, dando cumplimiento así, a los numerales 2 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Apórtese en original o copia autentica el Registro Civil de Defunción del fallecido **JOSÉ ISRAEL BAUTISTA RODRÍGUEZ**.
3. Apórtese en original o copia autentica los Registros Civiles de Nacimiento de los señores **DEISY YANIRA BAUTISTA GARCIA, DAIRA CATALINA BAUTISTA GARCÍA, WILFREDO BAUTISTA GARCIA** y **DUBER ALBERTO BAUTISTA GARCIA**.
4. Indíquese de manera clara y precisa, las direcciones de notificación y correos electrónicos de cada uno de los demandados, en el escrito de la demanda.
5. Acredítese en debida forma, el envío de la demanda y de la subsanación al correo electrónico de la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, del decreto legislativo 806 de 2020. En caso de no conocerse la dirección electrónica de la demandada, debe enviársele de manera física la demanda, junto con sus anexos a la dirección de su domicilio conocido y acreditar dicha situación a través de la empresa de mensajería, con la respectiva certificación de entrega.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez